

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA DE
TRICIMOTOS TOSAGUA CONTRITO S.A.
CUANTÍA: 1.360 USD.**

NUMERO: 791.- En la ciudad de Portoviejo, provincia



Republica del Ecuador, hoy día martes veinte (20) de Marzo del dos mil

doce, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LÓPEZ, Notaria

Publica Novena del cantón, comparecen los señores ALMEIDA

PARRAGA AURELIO ADRIANO, con cédula de ciudadanía

#1309436960, de estado civil casado, BASURTO VERA WASHINGTON

GASTON, con cédula de ciudadanía #1313053343, de estado civil soltero,

BURBANO MONTES HERLINDA CRISTINA, con cedula de ciudadanía

#1310623051, de estado civil casado, CASTRO ZAMBRANO

GUILLERMO REMIGIO, con cedula de ciudadanía #1308772803, de

estado civil soltero, CEDENO VELASQUEZ ERNALDO EVARISTO,

con cedula de ciudadanía #1306978972, de estado civil casado, CEDENO

PAZMINO LUIS ALFONSO, con cedula de ciudadanía #1315323780, de

estado civil soltero, CEDENO ZAMBRANO ANGEL LEONARDO, con

cédula de ciudadanía #1306673789, de estado civil soltero, CEVALLOS

SALAZAR JOSÉ FABIÁN, cédula de ciudadanía #1310305378, de estado

civil soltero, CEVALLOS REYES NAVIGIO ROBINSON, con cédula de

ciudadanía #1309778007, de estado civil soltero, CHUMO VERA

WASHINGTON WILLIAN, cedula de ciudadanía # 1304913617, de

estado civil casado, DEFAZ DELGADO SILVIO GONZALO, cédula de ciudadanía # 1309538187, de estado civil soltero, ESPINOZA IBARRA RONI IVAN, cédula de ciudadanía #1312023904, de estado civil soltero, ESPINOZA MURILLO RONALD NAVIER, cédula de ciudadanía # 1310515455, de estado civil soltero, ESPINOZA MURILLO ANGEL ARTIMIDORO, cédula de ciudadanía #1720242989, de estado civil soltero, LEON VELASQUEZ IVAN FABRICIO, cédula de ciudadanía # 1205876442, de estado civil casado, LOOR CUSME BERNARDO MAURICIO, cédula de ciudadanía #1311993644, de estado civil soltero, MANTUANO CHAVEZ NELSON HORACIO, cédula de ciudadanía # 1311385585, de estado civil soltero, MERO REYES ROSA ABDULLA, cédula de ciudadanía # 1704626140, de estado civil soltera, MINAYA ALVARADO JULIO CESAR, cédula de ciudadanía # 1312254376, de estado civil soltero, MOREIRA ALCIVAR ERNESTO ALONSO, cédula de ciudadanía # 1311578817, de estado civil casado, PARRAGA DELGADO JUAN CARLOS, cédula de ciudadanía #1311592651, de estado civil soltero, QUIROZ MUÑOZ LIDER JACINTO, cédula de ciudadanía # 1302025729 de estado civil casado, SABANDO DELGADO JOSE FABIAN, cédula de ciudadanía # 1314037100, de estado civil soltero, SABANDO DELGADO JOSE ADRIÁN, cédula de ciudadanía #1312306390, de estado civil soltero, SABANDO

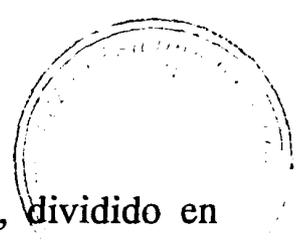


DELGADO JORGE ANTONIO, cedula de ciudadanía #1312498791, de estado civil soltero, SANTOS SOLORZANO PABLO ANTONIO, cedula de ciudadanía #1307308500, de estado civil casado, SOLORZANO PLAZARTE LEONARDO ENRIQUE, cedula de ciudadanía # 1309672986, de estado civil soltero, TOALA ALVARADO JOSE LUIS, cedula de ciudadanía # 1311908410, de estado civil soltero, VERA VELEZ MANUEL ANGEL, cedula de ciudadanía # 1308028974, de estado civil casado, VERA PARRAGA JONATHAN RENE, cedula de ciudadanía # 1312473943, de estado civil soltero, ZAMBRANO PAZMIÑO ANGEL MARIA, cedula de ciudadanía # 1305926030, de estado civil casado, ZAMBRANO ORELLANA LEONEL ROBERTO, cedula de ciudadanía # 1310169501, de estado civil soltero, ZAMBRANO CHAVEZ FRANCISCO ANTONIO, cedula de ciudadanía # 1312088931, de estado civil soltero, RODRIGUEZ ESPINOZA EDDY YONAHIRA, cedula de ciudadanía # 1310974025, de estado civil soltera; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en el cantón Tosagua, provincia de Manabí, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señora Notaria: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas:

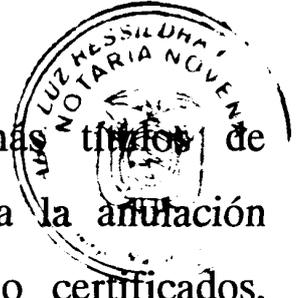
PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores ALMEIDA PARRAGA AURELIO ADRIANO, con cedula de ciudadanía # 1309436960, de estado civil casado, BASURTO VERA WASHINGTON GASTON, con cedula de ciudadanía # 1313053843, de estado civil soltero, BURBANO MONTES HERLINDA CRISTINA, con cedula de ciudadanía # 1310623051, de estado civil casado, CASTRO ZAMBRANO GUILLERMO REMIGIO, con cedula de ciudadanía # 1308772803, de estado civil soltero, CEDEÑO VELASQUEZ ERNALDO EVARISTO, con cedula de ciudadanía # 1306978972, de estado civil casado, CEDEÑO PAZMIÑO LUIS ALFONSO, con cedula de ciudadanía # 1315323780, de estado civil soltero, CEDEÑO ZAMBRANO ANGEL LEONARDO, con cedula de ciudadanía # 1306673789, de estado civil soltero, CEVALLOS SALAZAR JOSE FABIAN, cedula de ciudadanía # 1310305378, de estado civil soltero, CEVALLOS REYES NAVIGIO ROBINSON, con cedula de ciudadanía # 1309778007, de estado civil soltero, CHUMO VERA WASHINGTON WILLIAN, cedula de ciudadanía # 1304913617, de estado civil casado, DEFAZ DELGADO SILVIO GONZALO, cedula de ciudadanía # 1309538187, de estado civil soltero, ESPINOZA IBARRA RONI IVAN, cedula de ciudadanía # 1312023904, de estado civil soltero, ESPINOZA MURILLO RONALD XAVIER, cedula de ciudadanía # 1310515455, de estado civil soltero, ESPINOZA MURILLO ANGEL ARTIMIDORO, cedula de ciudadanía #

estado civil casado, VERA PARRAGA JONATHAN RENE, cedula de ciudadanía # 1312473943, de estado civil soltero, ZAMBRANO PAZMIÑO ANGEL MARIA, cedula de ciudadanía # 1305926030, de estado civil casado, ZAMBRANO ORELLANA LEONEL ROBERTO, cedula de ciudadanía # 1310169501, de estado civil soltero, ZAMBRANO CHAVEZ FRANCISCO ANTONIO, cedula de ciudadanía # 1312088931, de estado civil soltero, RODRIGUEZ ESPINOZA EDDY YONAHIRA, cedula de ciudadanía # 1310974025, de estado civil soltera; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en el cantón Tosagua, provincia de Manabí.- SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO

PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **COMPAÑIA DE TRICIMOTOS TOSAGUA COMTRITO S.A.**- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporté Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contrato civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Tosagua, cantón Tosagua, en la Provincia de Manabí, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de un mil trescientos



sesenta DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ciento treinta y seis acciones ordinarias y nominativas de diez dólar cada una.- ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos , y serán numerados del cero cero cero uno al ciento treinta y seis inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.-



En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

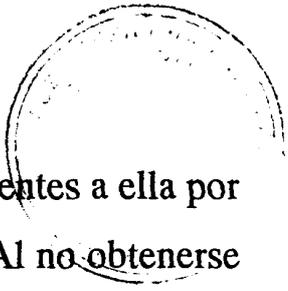
ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta - poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO

UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO,

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.-

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén

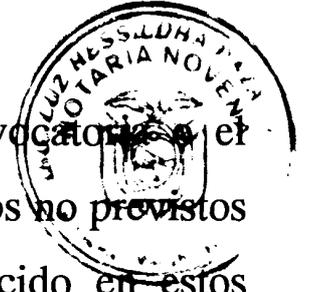
unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley .- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, Gerente General y Comisarios de acuerdo a la Ley, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera



convocatoria, si no estuviere representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.-

b) Mayoría para Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de



Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria y el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el

aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la



convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.-

CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la

elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios



de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.-

TITULO TERCERO.-CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.-

Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.-

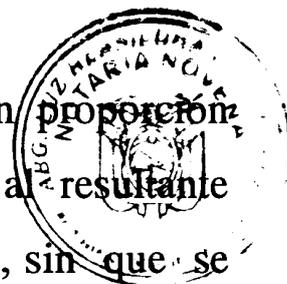
CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO- Legitimación y Personería.-

Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. ARTICULO

TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o

distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogação de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con



funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.

TRIGESIMO CUARTO.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte Comercial en tricimotos a nivel local, serán autorizados por los competentes organismos de Transito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación..-

TRIGESIMO QUINTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.-

TRIGESIMO SEXTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.

TRIGESIMO SEPTIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la

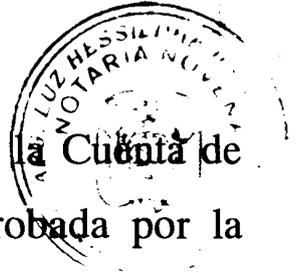
MERO REYES ROSA OBDULIA	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
MINAYA ALVARADO JULIO CESAR	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
MOREIRA ALCIVAR ERNESTO ALONSO	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
PARRAGA DELGADO JUAN CARLOS	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
QUIROZ MUÑOZ LIDER JACINTO	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
SABANDO DELGADO JOSE FABIAN	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
SABANDO DELGADO JOSE ADRIAN	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
SABANDO DELGADO JORGE ANTONIO	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
SANTOS SOLORZANO PABLO ANTONIO	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
SOLORZANO PLAZARTE LEONARDO ENRIQUE	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
TOALA ALVARADO JOSE LUIS	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
VERA VELEZ MANUEL ANGEL	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
VERA PARRAGA JONATHAN RENE	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
ZAMBRANO PAZMIÑO ANGEL MARIA	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
ZAMBRANO ORELLANA LEONEL ROBERTO	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
ZAMBRANO CHAVEZ FRANCISCO ANTONIO	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
RODRIGUEZ ESPINOZA EDDY YONAHIRA	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
TOTAL	\$ 1360	\$ 340	\$ 1020	136

El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital.

QUINTA.- Documentos habilitantes.- Se incorporan como

constituyen con un capital social de un mil trescientos sesenta DOLARES de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTA	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Pagar por	Número de Acciones
ALMEIDA PARRAGA AURELIO ADRIANO	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
BASURTO VERA WASHINGTON GASTON	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
BURBANO MONTES HERLINDA CRISTINA	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
CASTRO ZAMBRANO GUILLERMO REMIGIO	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
CEDEÑO VELASQUEZ ERNALDO EVARISTO	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
CEDEÑO PAZMIÑO LUIS ALFONSO	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
CEDEÑO ZAMBRANO ANGEL LEONARDO	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
CEVALLOS SALAZAR JOSE FABIAN	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
CEVALLOS REYES NAVIGIO ROBINSON	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
CHUMO VERA WASHINGTON WILLIAN	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
DEFAZ DELGADO SILVIO GONZALO	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
ESPINOZA IBARRA RONI IVAN	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
ESPINOZA MURILLO RONALD XAVIER	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
ESPINOZA MURILLO ANGEL ARTIMIDORO	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
LEON VELASQUEZ IVAN FABRICIO	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
LOOR CUSME BERNARDO MAURICIO	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
MANTUANO CHAVEZ NELSON HORACIO	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4



documentos habilitantes el comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital, copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, resolución de la Agencia Nacional de Transito, No 002-CJ-013-2012-ANT, y documentos personales de los accionistas. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Abogado Juan Carlos Moreira Zambrano.- Registro número tres mil seis cientos sesenta y nueve, Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva: Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y, para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.

ALMEIDA PARRAGA AURELIO ADRIANO

1309436960

Aurelio Parraga Almeida

BASURTO VERA WASHINGTON GASTON

1313053843

Washington Basurto Vera

BURBANO MONTES HERLINDA CRISTINA

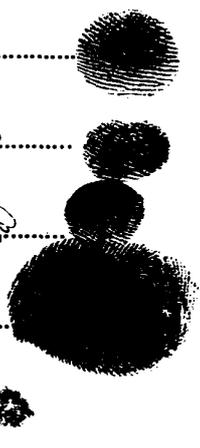
1310623051

Herlinda Montes Burbano

CASTRO ZAMBRANO GUILLERMO REMIGIO

1308772803

Guillermo Remigio Castro Zambrano



CEDEÑO VELASQUEZ ERNALDO EVARISTO

1306978972

E. Velasco 

CEDEÑO PAZMIÑO LUIS ALFONSO

1315323780

Luis Alfonso Pazmiño 

CEDEÑO ZAMBRANO ANGEL LEONARDO

1306673789

Angel Leonardo Zambrano 

CEVALLOS SALAZAR JOSE FABIAN

1310305378

Jose Fabian Cevallos 

CEVALLOS REYES NAVIGIO ROBINSON

1309778007

Robinson Cevallos 

CHUMO VERA WASHINGTON WILLIAN

1304913617

Washington Willian Chumo Vera 

DEFAZ DELGADO SILVIO GONZALO

1309538187

Silvio Delgado 

ESPINOZA IBARRA RONI IVAN

1312023904

Roni Ivan Espinoza 

ESPINOZA MURILLO RONALD XAVIER

1310515455

Ronald Xavier Espinoza 

ESPINOZA MURILLO ANGEL ARTIMIDORO

1720242989

Angel Espinoza 

LEON VELASQUEZ IVAN FABRICIO

1205876442

Ivan Leon Velasquez 

LOOR CUSME BERNARDO MAURICIO

1311993644

Bernardo Cusme 

MANTUANO CHAVEZ NELSON HORACIO

1311385585

Nelson Chavez Mantuano 

MERO REYES ROSA OBDULIA

1704626140

Rosa Mero 

MINAYA ALVARADO JULIO CESAR

1312254376

Julio Alvarado 

MOREIRA ALCIVAR ERNESTO ALONSO

1311578817

Ernesto Alvarado 

PARRAGA DELGADO JUAN CARLOS

1311592651

Juan Carlos Parraga 

QUIROZ MUÑOZ LIDER JACINTO

1302025729

Lider Quiroz 

SABANDO DELGADO JOSE FABIAN

1314037100

Jose Fabian Sabando 



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7416355
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINOZA IBARRA RONI IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2012 16:56:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- COMPAÑIA DE TRICIMOTOS TOSAGUA COMTRITO S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/03/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

02/03/2012



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Portoviejo, 20/03/2012

Mediante comprobante No. **739649102**, el (la) Sr.

GEOVANNY RAFAEL CEDEÑO BARBERAN CON CI / RUC / PASAPORTE # **1311861205**

consignó en este Banco, un depósito de US\$

340.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

compañía **COMPAÑIA DE TRICIMOTOS TOSAGUA COMTRITO S.A**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como del monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

NOMBRE DEL SOCIO	US.\$.	VALOR
ALMEIDA PARRAGA AURELIO ADRIANO		10.00
BASURTO VERA WASHINGTON GASTON		10.00
BURBANO MONTES HERLINDA CRISTINA		10.00
CASTRO ZAMBRANO GUILLERMO REMIGIO		10.00
CEDEÑO VELASQUEZ ERNALDO EVARISTO		10.00
CEDEÑO PAZMIÑO LUIS ALFONSO		10.00
CEDEÑO ZAMBRANO ANGEL LEONARDO		10.00
CEVALLOS SALAZAR JOSE FABIAN		10.00
CEVALLOS REYES NAVIGIO ROBINSON		10.00
CHUMO VERA WASHINGTON WILLIAN		10.00
DEFAZ DELGADO SILVIO GONZALO		10.00
ESPINOZA IBARRA RONI IVAN		10.00
ESPINOZA MURILLO RONALD XAVIER		10.00
ESPINOZA MURILLO ANGEL ARTIMIDORO		10.00
LEON VELASQUEZ IVAN FABRICIO		10.00
LOOR CUSME BERNARDO MAURICIO		10.00
MANTUANO CHAVEZ NELSON HORACIO		10.00
MERO REYES ROSA OBDULIA		10.00
MINAYA ALVARADO JULIO CESAR		10.00
MOREIRA ALCIVAR ERNESTO ALONSO		10.00
PARRAGA DELGADO JUAN CARLOS		10.00
QUIROZ MUÑOZ LIDER JACINTO		10.00
SABANDO DELGADO JOSE FABIAN		10.00
SABANDO DELGADO JOSE ADRIAN		10.00
SABANDO DELGADO JORGE ANTONIO		10.00
SANTOS SOLORZANO PABLO ANTONIO		10.00
SOLORZANO PLAZARTE LEONARDO ENRIQUE		10.00
TOALA ALVARADO JOSE LUIS		10.00

VERA VELEZ MANUEL ANGEL	10.00
VERA PARRAGA JONATHAN RENE	10.00
ZAMBRANO PAZMIÑO ANGEL MARIA	10.00
ZAMBRANO ORELLANA LEONEL ROBERTO	10.00
ZAMBRANO CHAVEZ FRANCISCO ANTONIO	10.00
RODRIGUEZ ESPINOZA EDDY YONAHIRA	10.00

US.\$.

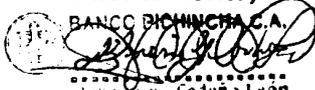
TOTAL US.\$. 340.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportes de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. Se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

 BANCO PICHINCHA C.A.
 Luciano Cedeño León
 GERENTE DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA
12 DE MARZO
GERENTE

SABANDO DELGADO JOSE ADRIAN

1312306390

Jose Adrian Sabando Delgado

SABANDO DELGADO JORGE ANTONIO

1312498791

Jorge Sabando Delgado

SANTOS SOLORZANO PABLO ANTONIO

1307308500

Pablo Santos Solorzano

SOLORZANO PLAZARTE LEONARDO ENRIQUE

1309672986

Leonardo Solorzano Plazarte

TOALA ALVARADO JOSE LUIS

1311908410

Jose Luis Toala Alvarado

VERA VELEZ MANUEL ANGEL

1308028974

Manuel Angel Vera Velez

VERA PARRAGA JONATHAN RENE

1312473943

Jonathan Vera Parraga

ZAMBRANO PAZMIÑO ANGEL MARIA

1305926030

Angel Zambrano Pazmiño

ZAMBRANO ORELLANA LEONEL ROBERTO

1310169501

Leonel Roberto Zambrano Orellana

ZAMBRANO CHAVEZ FRANCISCO ANTONIO

1312088931

Francisco Zambrano Chavez

RODRIGUEZ ESPINOZA EDDY YONAHIRA

1310974025

Eddy Yonahira Rodriguez Espinoza

[Handwritten Signature]
LA NOTARIA



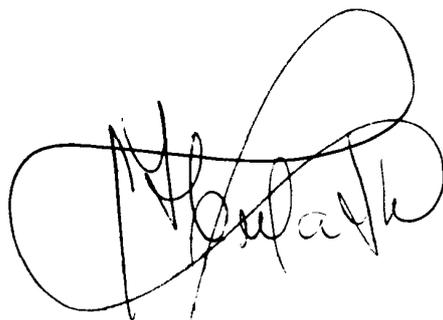
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS
POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Pessier Novena". The signature is written in a cursive style with large loops.

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO Cumpliendo con lo dispuesto por el ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, en su Resolución No.SC.DIC.P.2012, 00195 de fecha 28 de Marzo del año 2012, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA DE TRICIMOTOS TOSAGUA COMTRITO S.A., otorgada en esta Notaria el día 28 de Marzo del 2012, que se aprueba, por la resolución antes indicada. - Doy Fe.

Portoviejo, Marzo 29 del año 2012.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Hessildha Daza Lopez', with a large, stylized flourish above the name.



00999

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA
REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD
(05)2330 689 - (05)2330 690

RAZÓN: Que la presente Escritura de Constitución de una Compañía denominada COMPAÑÍA DE TRICIMOTOS TOSAGUA COMTRITO S.A, cuyo contenido antecede, queda legalmente inscrita en el Registro Mercantil, del presente año, bajo la partida número dieciséis (16), y Anotada con el número doscientos cincuenta y seis (256), anotada en el Tomo número dos (2), Folio número Mil setecientos seis (1706) del Repertorio General en Vigencia.- LO CERTIFICO.-

Tosagua, marzo 30 del 2012.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA
REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD

[Firma manuscrita]

Ab. Gabriela Aguirre Mendoza
REGISTRADORA

70142
MAP

- Cualquier falla o error consignado en el presente documento deberá ser comunicado al Registrador de la Propiedad.
- Toda enmendadura, alteración o modificación al texto del presente certificado, lo invalida.